

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio No. **05784**

29 de junio de 2011
DCA-1664

Señor
Rafael Ángel Rodríguez Castro
Alcalde Municipal
Municipalidad de Puntarenas

Estimado señor:

Asunto: Para el trámite del refrendo es necesario presentar documentos originales. Sin embargo, se hace ver que el convenio y adenda para suscritos para la “Administración de los recursos provenientes del Impuesto sobre bienes inmuebles entre la Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas y los Concejos Municipales de Distritos de Cóbano-Lepanto- Monteverde y Paquera”, no requerirían del refrendo contralor.

Nos referimos a su oficio No. 1115-06-11 del 16 de junio del 2011, mediante el cual solicita el refrendo del convenio y adenda en mención.

En primer lugar debemos señalar que los documentos que nos fueron remitidos corresponden a copias simples de los documentos citados, inobservándose con ello lo dispuesto en el artículo 12 inciso 2) del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública que en forma expresa señala que la solicitud de refrendo que se remita a esta Contraloría General debe acompañarse de “*Documento contractual original y una copia, debidamente firmado por las partes*”, lo que impone el rechazo de la gestión.

No obstante lo anterior, a fin de evitar una nueva solicitud de refrendo, señalamos lo que de seguido se expone.

Visto el convenio se observa que el objeto del acuerdo de voluntades consiste en: “... *implementar una adecuada distribución de los recursos del cobro de Ingreso Sobre Bienes Inmuebles que se produce en los Concejos de Distrito del Cantón de Puntarenas, a fin de que los mismos sean utilizados en su totalidad, es decir, el 100% de lo recaudado por dicho rubro, en estos distritos y poder llevar a cabo la ejecución entre otros, del mejoramiento de la estructura vial (construcción, reparación y mantenimiento de los caminos y puentes), así como la gestión de otras actividades comunitarias en la zona que comunican y conforman estos distritos*”.

En el caso particular y tomando en consideración el objeto del convenio, se puede concluir que nos enfrentamos a un caso típico de actividad desarrollada entre entes de derecho público, lo cual según la legislación aplicable, no requiere del refrendo de este órgano contralor.

Al respecto, el artículo 3 del citado Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, indica los casos en que resulta necesario el refrendo contralor. Específicamente, el inciso 6 regula lo referente a negociaciones suscritas entre sujetos de derecho público, el cual expresamente dice:

“Todo contrato o convenio celebrado entre dos o más entes, empresas u órganos públicos, en el tanto tengan por objeto el otorgamiento de concesiones, la constitución de fideicomisos o la realización de proyectos bajo el tipo contractual de alianza estratégica. Los demás contratos o convenios interadministrativos no referidos a este inciso o en el general en el articulado de este Reglamento, no estarán sujetos a refrendo. Es responsabilidad exclusiva de los jefes de las Administraciones involucradas, adoptar las medidas de control interno de conformidad con la Ley de Control Interno para garantizar que estas relaciones interadministrativas se apeguen estrictamente a la normativa vigente” (el subrayado no es del original)

Al aplicar lo dicho al caso concreto, se llega a concluir que no es necesario el refrendo por parte de la Contraloría General, toda vez que no estamos de frente a ninguno de los tres supuestos que contempla la norma citada, a saber, no se está en presencia de una alianza estratégica; de la constitución de un fideicomiso, ni el objeto esencial del convenio es una concesión, todo lo cual lleva a devolver el documento sin el refrendo solicitado.

Así las cosas, será obligación de esas Administraciones observar la legalidad de lo pactado, según lo dispone el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública en el artículo antes citado.

Atentamente,

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Andrés Sancho Simoneau
Fiscalizador Asociado